



Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

Distr. general
24 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Segundo período ordinario de sesiones de 2014

Nueva York, 2 a 5 de septiembre de 2014

Tema 15 del programa provisional

Otros asuntos

Fondo para el Medio Ambiente Mundial: enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

Nota de la Administradora

Resumen

Por recomendación del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la Quinta Asamblea del FMAM, celebrada en Cancún (México) los días 18 y 19 de mayo de 2014, aprobó varias enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (Instrumento Constitutivo del FMAM). Dichas enmiendas se refieren a los cinco aspectos siguientes:

1. La confirmación de que el FMAM actuará como una de las entidades que integran el mecanismo de financiación de la Convención de Minamata sobre el Mercurio, que brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos;
2. La reestructuración del párrafo 6 para indicar por separado las responsabilidades del FMAM respecto de cada uno de los convenios a los que presta servicio;
3. El reemplazo de las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por la esfera de actividad “productos químicos y desechos”;
4. La actualización de los requisitos necesarios para que los países puedan recibir financiación del FMAM, a fin de ajustarlos a los cambios introducidos por el PNUD en relación con el objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2) y por el Banco Mundial respecto de la concesión de donaciones a los países menos adelantados;



5. La inclusión de referencias a la Oficina de Evaluación Independiente.

De conformidad con el párrafo 34 del Instrumento Constitutivo del FMAM, las enmiendas solamente entrarán en vigor tras su aprobación por los tres organismos de ejecución del FMAM (el PNUD, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Mundial) y por el Depositario (el Banco Mundial). La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del PNUMA aprobó las enmiendas en su totalidad en su primera sesión de junio de 2014. Está previsto que el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial examine las enmiendas propuestas a fines de julio de 2014.

En el presente documento se describen las cinco enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM propuestas para su aprobación, y se exponen su justificación y sus principales repercusiones para el PNUD. Se recomienda que la Junta Ejecutiva apruebe las enmiendas.

Elementos de una decisión

La Junta Ejecutiva tal vez desee adoptar una decisión como se sugiere a continuación:

La Junta Ejecutiva

1. *Toma conocimiento* de la Nota de la Administradora relativa a las enmiendas propuestas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado (DP/2014/23);

2. *Decide* aprobar las enmiendas del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado aprobadas por la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, celebrada en Cancún (México) los días 28 y 29 de Mayo de 2014;

3. *Solicita* a la Administradora que transmita la presente decisión a la Directora Ejecutiva y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

Índice

	<i>Página</i>
I. Antecedentes	4
II. Enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado	5
III. Recomendación y repercusiones para el PNUD	10
 Anexos	
I. Carta de fecha 2 de junio de 2014 dirigida a la Administradora del PNUD por la Directora Ejecutiva y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en la que comunica la decisión de la Quinta Asamblea del FMAM de aprobar por consenso varias enmiendas del Instrumento Constitutivo del FMAM	11
II. Decisión de la Quinta Asamblea del FMAM, celebrada en Cancún (México) los días 28 y 29 de mayo de 2014, por la que se aprueban cinco enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM	13

I. Antecedentes

1. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial fue establecido en 1991 como un programa piloto con el fin de prestar asistencia para la protección del medio ambiente mundial y promover el desarrollo económico sostenible y ambientalmente racional. El FMAM se constituyó como una asociación entre el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En 1994, el FMAM fue objeto de una reestructuración y se establecieron la Asamblea, el Consejo y la secretaría del FMAM, así como el cargo de Director Ejecutivo y Presidente del Fondo. En el marco del FMAM reestructurado, el Banco Mundial, el PNUD y el PNUMA actúan como organismos de ejecución del FMAM. El Banco Mundial también actúa como Depositario del FMAM.

2. La Asamblea del FMAM desempeña la función de órgano rector y está integrada por delegados de todos los Estados miembros del FMAM (en la actualidad 183). Es responsabilidad de la Asamblea examinar y evaluar la cuantía propuesta de los fondos de reposición para el siguiente período de programación del FMAM, además de toda propuesta de reforma en materia de políticas y programación del FMAM. También es responsabilidad de la Asamblea del FMAM estudiar y aprobar los proyectos de enmienda del Instrumento Constitutivo del FMAM, el conjunto de normas que rigen su funcionamiento.

3. En el párrafo 34 del Instrumento Constitutivo del FMAM se establece lo siguiente:

“La enmienda o terminación del presente Instrumento podrá ser aprobada por consenso por la Asamblea previa recomendación del Consejo, tras considerar las opiniones de los Organismos de Ejecución y el Depositario, y entrará en vigor después de su aprobación por los Organismos de Ejecución y el Depositario de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos”.

4. El 2 de junio de 2014, la Directora Ejecutiva y Presidenta del FMAM escribió a la Administradora del PNUD para comunicarle que la Quinta Asamblea del FMAM había aprobado por consenso varias enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM y la había invitado a solicitar la aprobación de las enmiendas por los organismos de ejecución y el Depositario, de conformidad con sus normas y procedimientos respectivos. En el anexo I figura una copia de su carta. La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en su primera sesión de junio de 2014, aprobó las enmiendas en su totalidad. Está previsto que el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial examine las enmiendas propuestas a fines de julio de 2014.

5. En tres ocasiones previas se han introducido enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM y todas ellas han sido aprobadas por la Junta Ejecutiva, así como por los órganos rectores del Banco Mundial y del PNUMA. Las primeras enmiendas fueron aprobadas por la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual de 2003. Las enmiendas agregaban a las esferas de actividad del FMAM dos nuevas esferas, “la degradación de la tierra” y “los contaminantes orgánicos persistentes”. La segunda enmienda fue aprobada por la Junta Ejecutiva en su período de sesiones anual de 2007. En virtud de dicha enmienda se dispuso que el Consejo del FMAM celebrara sus reuniones en la sede de la secretaría del FMAM, salvo decisión en contrario del Consejo. La tercera serie de enmiendas fue aprobada por la Junta

Ejecutiva en su primer periodo ordinario de sesiones de 2011. Las dos enmiendas aprobadas se referían a la revisión del proceso de nombramiento y la duración del mandato del Director Ejecutivo y Presidente del FMAM y la confirmación de que el FMAM estaría dispuesto a servir de mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (UNCCD).

II. Enmiendas al Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado

6. Por recomendación del Consejo del FMAM, la Quinta Asamblea del FMAM ha aprobado cinco enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM. Copia de la decisión correspondiente de la Asamblea del FMAM figura en el anexo II. A continuación se presenta información detallada sobre las cinco enmiendas.

Enmienda 1: Confirmación de que el FMAM actuará como una de las entidades que integran el mecanismo de financiación de la Convención de Minamata sobre el Mercurio

7. La enmienda propone que se añada un nuevo inciso e) al párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del FMAM en el que se dispondría que el FMAM:

e) Funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de su artículo 13. A tal efecto, el FMAM seguirá las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Asimismo, la Conferencia de las Partes impartirá orientaciones al FMAM respecto de una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo, y aportará los recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio.

8. Esta enmienda responde de manera positiva a la invitación de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que aprobó el Convenio y lo abrió a la firma el 10 de octubre de 2013 en Kunamoto (Japón), y aprobó también la Resolución 2 sobre los arreglos financieros, en la que:

Invita al Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que haga efectiva la inclusión del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial como parte del mecanismo financiero del Convenio de Minamata y recomiende a la Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, con carácter urgente, haga los ajustes que sean necesarios en el Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado para que este pueda desempeñar su función en el mecanismo financiero.

9. La Administradora acoge con beneplácito la decisión de la Conferencia y la enmienda propuesta del Instrumento Constitutivo del FMAM para hacerla efectiva.

Enmienda 2: Aclaración de las responsabilidades del FMAM respecto cada uno de los convenios a los que sirve

10. Esta enmienda ofrece la posibilidad de continuar enmendando el párrafo 6 del Instrumento Constitutivo del FMAM para actualizar y aclarar aún más y de forma ordenada las responsabilidades del FMAM respecto de cada uno de los convenios a los que presta servicio. Ello comprende la actualización de las referencias del texto para precisar que el FMAM funcionará bajo la dirección de los respectivos convenios, a los que rendirá cuentas. También se actualiza el texto para incorporar en él las decisiones, los artículos y los párrafos pertinentes.

11. El texto revisado del párrafo 6, que incorpora estas enmiendas, es el siguiente¹:

“6. En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM:

a) Se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la CMNUCC. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de la CMNUCC cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 11. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad relacionados con la CMNUCC, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 11.

b) Proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación

¹ La versión actual del párrafo 6, sin la incorporación de las enmiendas, dice lo siguiente:

“6. a) En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM: se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación, que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de esos convenios si así se lo solicitan las Conferencias de las Partes. El FMAM estará también dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos de los convenios, y ante la cual deberá rendir cuentas. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

b) El FMAM estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África.”

del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación del CDB cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 3 de su artículo 21. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del CDB, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 21.

c) Estará dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del mencionado convenio, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 a) de su artículo 13.

d) Estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África.

e) Funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de su artículo 13. A tal efecto, el FMAM seguirá las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Asimismo, la Conferencia de las Partes impartirá orientaciones al FMAM respecto de una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo, y aportará los recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio.”

12. La Administradora acoge con beneplácito esa decisión y las resultantes enmiendas y aclaraciones propuestas del Instrumento Constitutivo del FMAM.

Enmienda 3: Reemplazar las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por la esfera de actividad “productos químicos y desechos”

13. En el párrafo 2 del Instrumento Constitutivo del FMAM se señalan como esferas de actividad separadas el agotamiento de la capa de ozono y los contaminantes orgánicos persistentes. De conformidad con el proceso consultivo sobre las opciones de financiación para la gestión de los productos químicos y desechos, iniciado por el Director Ejecutivo del PNUMA en la cuarta reunión de la

Conferencia de las Partes en la Convención de Estocolmo, y su aprobación por el Consejo de Administración del PNUMA en su 27º período de sesiones (decisión 27/12), en febrero de 2013 se invitó al FMAM a revisar la estructura y la estrategia de sus esferas de actividad para abordar el programa de los productos químicos y los desechos y a examinar los medios de fortalecer aún más su relación con los convenios a los que presta servicios de mecanismo financiero. En septiembre de 2012, la Conferencia Internacional sobre la Gestión de los Productos Químicos, en su tercer período de sesiones, invitó al FMAM a que en la sexta reposición de su Fondo Fiduciario tomara en consideración las prioridades y actividades identificadas en el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional en apoyo del logro de sus objetivos.

14. En consecuencia, previa recomendación del Consejo del FMAM, la Quinta Asamblea del FMAM aprobó una enmienda del párrafo 2 del Instrumento para suprimir los incisos e) y f) y reemplazarlos por un nuevo inciso e), de manera que el texto del párrafo 2 diría lo siguiente:

“2. El FMAM funcionará sobre la base de una relación de coordinación y colaboración entre los organismos de ejecución, como mecanismo de cooperación internacional, con el objeto de proporcionar financiamiento nuevo y adicional, en forma de donaciones y en condiciones concesionarias, a fin de cubrir el costo adicional convenido de las medidas necesarias para lograr los beneficios convenidos para el medio ambiente mundial en las siguientes esferas de actividad:

- a) diversidad biológica;
- b) cambio climático;
- c) aguas internacionales;
- d) degradación de tierras, fundamentalmente desertificación y deforestación, y
- e) productos químicos y desechos.”

15. La Administradora acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea del FMAM y la resultante enmienda propuesta del Instrumento.

Enmienda 4: Actualizar los criterios de admisibilidad para recibir financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

16. Los criterios de admisibilidad que han de cumplir los países para recibir financiación del FMAM se establecen en el párrafo 9 del Instrumento Constitutivo. Las disposiciones primordiales se encuentran en los incisos a) y b) del párrafo, cuyo texto actual es el siguiente:

“Se podrá recibir financiamiento del FMAM para actividades comprendidas en las áreas focales definidas en los párrafos 2 y 3 del presente Instrumento de conformidad con los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Las donaciones del FMAM que puedan otorgarse en el marco de los mecanismos financieros de la convención y los convenios mencionados en el párrafo 6 se ajustarán a los criterios de admisibilidad determinados por la Conferencia de las Partes de dichos convenios y convención, con arreglo a lo previsto en los acuerdos o convenios mencionados en el párrafo 27.

b) Todas las demás donaciones del FMAM podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y, en su caso, para otras actividades que promuevan los objetivos del Fondo de conformidad con este párrafo y con cualquier otro criterio de admisibilidad adicional determinado por el Consejo. Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede contraer préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su cifra indicativa de planificación (CIP). Las donaciones otorgadas por el FMAM para actividades comprendidas en una de las áreas focales contempladas en la convención o los convenios mencionados en el párrafo 6, pero fuera del marco del mecanismo financiero de esos instrumentos, sólo podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y que sean Partes en el convenio o la convención de que se trate.”

17. El texto actual del párrafo 9 b) del Instrumento del FMAM que se refiere a “todas las demás donaciones del FMAM” (es decir, las que no se conceden en el marco de los convenios a los países que reúnen las condiciones necesarias) está desactualizado en lo que respecta al Banco Mundial y el PNUD. Con posterioridad a la aprobación del Instrumento del FMAM, el Banco Mundial (AIF) instauró un sistema de concesión de donaciones a un grupo seleccionado de países de ingresos bajos, en el período de reposición AIF-12 (2000-2002). De igual manera, la asignación de los recursos ordinarios del PNUD para las actividades de los programas en los países se lleva a cabo actualmente en el marco de los objetivos de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (denominados “TRAC”), y no con arreglo a la CIP².

18. Por consiguiente, en consulta con el Consejo del FMAM, la Quinta Asamblea del FMAM aprobó una enmienda del texto pertinente del párrafo 9 b), como sigue:

Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede contraer préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2).

19. A partir de las consultas celebradas con la secretaría del FMAM, el PNUD entiende que esta enmienda solo tiene por fin actualizar el texto del párrafo 9 b) y no enmendar los criterios de admisibilidad básicos para recibir financiación del FMAM que se enuncian en el párrafo 9 del Instrumento Constitutivo. Se seguirán considerando aptos los países que reúnen las condiciones para recibir donaciones en

² El TRAC es un sistema de tres niveles, en el que los recursos del TRAC-1 y el TRAC-2 se asignan de forma combinada, mientras que los recursos del TRAC-3 se ofrecen a través de un conjunto independiente. Las asignaciones de los TRAC constituyen la base financiera de la presencia programática del PNUD sobre el terreno. El TRAC-1 se refiere al nivel anual de recursos ordinarios del programa que deberán estar disponibles para un país concreto en que se ejecutan programas durante el ciclo de programación. El TRAC-2 fue concebido con el fin de ofrecer al Administrador la flexibilidad de asignar recursos ordinarios del programa a actividades de gran impacto, gran efecto multiplicador y alta calidad, y permitirle responder eficazmente a las diversas necesidades de los países (decisión 2013/4 de la Junta Ejecutiva). Desde una perspectiva sustantiva, los recursos del TRAC-2 se consideran plenamente asimilables con los del TRAC-1. Son asignados conforme a criterios no basados en fórmulas, de conformidad con las asignaciones regionales del TRAC-1. El TRAC-3 fue establecido para ofrecer al PNUD la capacidad de responder de forma rápida y flexible a las necesidades de desarrollo de los países afectados por conflictos o desastres naturales.

el marco de los convenios pertinentes en virtud del párrafo 9 a), y para todas las demás donaciones se considerará que un país receptor es apto si puede recibir financiación del Banco Mundial (BIRD y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD mediante su objetivo para la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2).

20. La Administradora acoge con beneplácito esta decisión y la enmienda propuesta del Instrumento Constitutivo del FMAM con el fin de actualizar el texto relativo a los requisitos de admisibilidad en el marco del FMAM.

Enmienda 5: Modificación de los párrafos 11 y 21 del Instrumento Constitutivo del FMAM referentes a su función de evaluación

21. En su reunión de noviembre de 2013, el Consejo del FMAM decidió cambiar el nombre de la Oficina de Evaluación del FMAM por el de Oficina de Evaluación Independiente. La Quinta Asamblea del FMAM aprobó la recomendación del Consejo de que se revisara el párrafo 11 a fin de incluir una mención de la Oficina de Evaluación Independiente, como figura a continuación:

El FMAM tendrá una Asamblea, un Consejo y una Secretaría que incluirá una oficina de evaluación independiente. De conformidad con el párrafo 24, un Grupo Asesor Científico y Tecnológico proporcionará asesoramiento según corresponda.

22. Además, la Quinta Asamblea del FMAM aprobó la recomendación del Consejo del FMAM de revisar el párrafo 21 del Instrumento Constitutivo para incluir un nuevo inciso 21 i) en el que se reafirma la independencia de la función de evaluación, como se indica a continuación, y modificar según proceda la numeración de los párrafos subsiguientes:

i) establecer una Oficina de Evaluación Independiente presidida por un director, que será designado por el Consejo y dependerá de este. La oficina tendrá la responsabilidad de llevar a cabo evaluaciones independientes en consonancia con las decisiones del Consejo;

23. La Administradora acoge con beneplácito esa decisión y la resultante enmienda propuesta del Instrumento Constitutivo del FMAM que reafirma la independencia de su función de evaluación. El PNUD entiende que ello no afecta en forma alguna la función o la independencia de la Oficina de Evaluación Independiente del PNUD y su relación con la Oficina de Evaluación Independiente del FMAM.

III. Recomendación y repercusiones para el PNUD

24. Se recomienda que la Junta Ejecutiva apruebe las enmiendas como fueron aprobadas por consenso por la Quinta Asamblea del FMAM. La Administradora acoge con agrado la invitación de la Quinta Asamblea a que se aprueben las enmiendas propuestas, ninguna de las cuales tendrá repercusiones adversas para el PNUD.

Anexo I**Carta de fecha 2 de junio de 2014 dirigida a la Administradora del PNUD por la Directora Ejecutiva y Presidenta del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), en la que comunica la decisión de la Quinta Asamblea del FMAM de aprobar por consenso varias enmiendas del Instrumento Constitutivo del FMAM**

2 de junio de 2014

Señora Helen Clark
Administradora
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Nueva York, Estados Unidos de América

Estimada Señora Clark:

Me complace comunicarle que la Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), celebrada en Cancún (México) los días 28 y 29 de mayo de 2014, aprobó por consenso, previa recomendación del Consejo del FMAM, varias enmiendas al *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*.

Las enmiendas del Instrumento se refieren a los cinco puntos siguientes:

- a) La confirmación de que el FMAM actuará como una de las entidades que integran el mecanismo de financiación de la Convención de Minamata sobre el Mercurio, que brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos;
- b) La reestructuración del párrafo 6 para indicar por separado las responsabilidades del FMAM respecto de cada uno de los convenios a los que presta servicio;
- c) El reemplazo de las esferas de actividad “agotamiento de la capa de ozono” y “contaminantes orgánicos persistentes” por la esfera de actividad “productos químicos y desechos”;
- d) La actualización de los criterios de admisibilidad que deben cumplir los países para recibir financiación del FMAM, a fin de ajustarlos a los cambios introducidos por el PNUD en relación con el objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2) y por el Banco Mundial respecto de la concesión de donaciones a los países menos adelantados;
- e) La inclusión de referencias a la Oficina de Evaluación Independiente.

El texto aprobado de las enmiendas se ha consignado en la decisión de la Quinta Asamblea del FMAM que se adjunta a esta carta.

Como se pide en la decisión de la Asamblea, presento estas enmiendas al PNUD en su carácter de organismo de ejecución del FMAM para facilitar la aprobación de las enmiendas, de conformidad con las normas y los requisitos de procedimiento del PNUD.

Le agradeceré que me mantenga informada del progreso de la aprobación de estas enmiendas con el fin de que podamos confirmar su entrada en vigor e informar en consecuencia al Consejo del FMAM y a todos los participantes.

Me permito comunicarle asimismo que he transmitido al Banco Mundial el *Resumen de las Negociaciones sobre la Sexta Reposición del Fondo Fiduciario del FMAM* (documento GEF/C.46/07/Rev.01), y he pedido que se invite a los Directores Ejecutivos del Banco Mundial a aprobar el anexo C del *Resumen*, que contiene el *Proyecto de Resolución del Banco Mundial Núm. _____, Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial: Sexta Reposición de Recursos*, por el que se autoriza al Banco Mundial, como Depositario del Fondo Fiduciario del FMAM, a administrar los recursos recibidos en el marco de la sexta reposición (GEF-6).

El Consejo del FMAM examinará las recomendaciones normativas vinculadas a la reposición como parte de su labor en curso.

Quiero manifestar mi más profundo agradecimiento a usted y a sus colegas por la importante contribución que hicieron al éxito de la Quinta Asamblea del FMAM. Espero con interés la oportunidad de colaborar con usted en la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Asamblea y en el proceso de reposición.

Atentamente,

(Firmado) Naoko Ishii
Directora Ejecutiva y Presidenta

Copia: Miembros del Consejo y sus suplentes

Anexo II

Decisión de la Quinta Asamblea del FMAM, celebrada en Cancún (México) los días 28 y 29 de mayo de 2014, por la que se aprueban cinco enmiendas al Instrumento Constitutivo del FMAM

Decisión de la Asamblea

La Quinta Asamblea del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM),

Recordando el párrafo 34 del Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado,

Habiendo considerado las recomendaciones del Consejo del FMAM sobre las enmiendas propuestas al Instrumento,

1. Aprueba por consenso las siguientes enmiendas al Instrumento:

Eliminar el actual párrafo 6 y reemplazarlo por un nuevo párrafo 6 con el siguiente texto:

6. *En cumplimiento parcial de sus objetivos, el FMAM:*

a) *Se encargará, en forma provisional, de la dirección del mecanismo financiero para la puesta en práctica de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. Asimismo, deberá estar dispuesto a financiar el costo total convenido de las actividades que se describen en el párrafo 1 del artículo 12 de la CMNUCC. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación de la CMNUCC cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de su artículo 11. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad relacionados con la CMNUCC, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 11*

b) *Proporcionará, en forma provisional, la estructura institucional necesaria para el funcionamiento del mecanismo financiero para la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), de conformidad con los acuerdos o convenios de cooperación que se celebren con arreglo a los párrafos 27 y 31 del presente Instrumento. El FMAM deberá estar dispuesto a seguir sirviendo los propósitos del mecanismo financiero para la aplicación del CDB cuando así se lo solicite la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 3 de su artículo 21. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del CDB, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de su artículo 21;*

c) *Estará dispuesto a desempeñarse como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. A tal efecto, el FMAM funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, que decidirá las políticas, la*

estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad a los efectos del mencionado convenio, y ante la cual deberá rendir cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 a) de su artículo 13;

d) *Estará dispuesto a desempeñarse como mecanismo financiero de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (CNULD), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 20 y en el artículo 21 de la Convención. El Consejo considerará y aprobará medidas tendientes a facilitar la colaboración entre el FMAM y la CNULD, y de los países hacia las naciones afectadas, en particular las de África;*

e) *Funcionará como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con los párrafos 5, 6 y 8 de su artículo 13. A tal efecto, el FMAM seguirá las orientaciones de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes brindará orientación sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Asimismo, la Conferencia de las Partes impartirá orientaciones al FMAM respecto de una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo, y aportará los recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades habilitantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio.*

Eliminar los incisos e) y f) del párrafo 2 del Instrumento y reemplazarlos por un nuevo inciso e) con el siguiente texto:

e) *productos químicos y desechos.*

Eliminar el inciso b) del párrafo 9 y reemplazarlo por un nuevo inciso b) con el siguiente texto:

b) *Todas las demás donaciones del FMAM podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y, en su caso, para otras actividades que promuevan los objetivos del Fondo de conformidad con este párrafo y con cualquier otro criterio de admisibilidad adicional determinado por el Consejo. Un país podrá recibir donaciones del FMAM si puede contraer préstamos del Banco Mundial (BIRF y/o AIF) o si reúne las condiciones para recibir asistencia técnica del PNUD por conducto de su objetivo de la distribución de recursos con cargo a los fondos básicos (específicamente TRAC-1 y TRAC-2). Las donaciones otorgadas por el FMAM para actividades comprendidas en una de las áreas focales contempladas en la convención o los convenios mencionados en el párrafo 6, pero fuera del marco del mecanismo financiero de esos instrumentos, solo podrán otorgarse a los países receptores que reúnan las condiciones y que sean partes en el convenio o la convención de que se trate.*

Eliminar el párrafo 11 y reemplazarlo por un nuevo párrafo 11 con el siguiente texto:

11. *El FMAM tendrá una Asamblea, un Consejo y una Secretaría que incluirá una oficina de evaluación independiente. De conformidad con el*

párrafo 24, un Grupo Asesor Científico y Tecnológico (STAP) prestará asesoramiento según corresponda.

Ampliar el párrafo 21 a fin de incluir a la Oficina de Evaluación Independiente en un nuevo inciso i) con el siguiente texto:

21. i) Establecer una Oficina de Evaluación Independiente presidida por un director, que será designado por el Consejo y dependerá de este. La oficina tendrá la responsabilidad de llevar a cabo evaluaciones independientes en consonancia con las decisiones del Consejo;

El actual inciso i) se convertirá en un nuevo inciso j) con el siguiente texto:

j) desempeñar las demás funciones que el Consejo encomiende a la Secretaría.

2. Invita a la Directora Ejecutiva y Presidenta del FMAM a presentar estas enmiendas a los organismos de ejecución y al Depositario, y a pedirles que las adopten de conformidad con sus normas y reglamentos;
3. Invita a la Directora Ejecutiva y Presidenta del FMAM a informar a todos los participantes sobre la entrada en vigor de las enmiendas una vez que hayan sido aprobadas por los organismos de ejecución y el Depositario.